Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO

j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICACIÓN:	528353103002 **2024-00057**-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MAYBRI DAYANA BANGUERA Y OTROS
DEMANDADOS:	AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS.

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., tal como consta en el poder que obra en el expediente, comedidamente solicito se ordene la comparecencia del Dr. Segundo Arturo Morán Montezuma, quien fue el médico que emitió dictamen pericial de Pérdida de Capacidad laboral de la señora Maybri Dayana Banguera Matamba que fue allegado por el apoderado de la parte actora con el escrito de descorre a las excepciones, y del mismo modo se anuncia la incorporación de un Dictamen Pericial de contradicción, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (…)"*

En consonancia con lo anterior, comoquiera que el dictamen fue allegado por el extremo actor vía

correo electrónico el día viernes 09 de agosto del 2024 de 2024, encontrándome en término, solicito se sirva citar al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ejercer la contradicción de la pericia allegada.

Del mismo modo, comedidamente anuncio la incorporación de Dictamen Pericial de contradicción, para lo cual se solicita al Juzgado se conceda un término no inferior a treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en el que sea remitida la historia clínica completa de la demandante. El dictamen se anuncia, por cuanto no es posible la incorporación del documento en el término de traslado del dictamen aportado por el extremo accionante, por cuanto, evidentemente, para su elaboración, es necesario que el perito cuente con los documentos relativos a la historia clínica de la señora Diana Carolina Tique, los cuales se solicitan mediante derecho de petición, como aquí se hace constar. Lo anterior, conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"(…) La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda (…)*

En consecuencia, anuncio mediante el presente escrito incorporación de Dictamen Pericial de contradicción a la elaborada por la Dra. Beatriz Elena Cardona Martínez en el presente asunto, siendo necesario para el mismo la documentación relativa a la historia clínica de la señora Maybri Dayana Banguera Matamba, por lo cual se solicita al Juzgado se conceda un término no inferior a treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en el que sea remitida la historia clínica completa de la demandante.

SOLICITUDES

En vista de lo expuesto, ruego al Despacho acceder a las peticiones que se proceden a elevar:

1. **CITAR** al Dr. Segundo Arturo Morán Montezuma a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de que este sustente las conclusiones arrojadas en su dictamen y así ejercer la contradicción de la pericia allegada.

2. **CONCEDER** al suscrito un término no inferior a treinta días hábiles con el fin de aportar una prueba pericial de contradicción a la elaborada por el Dr. Segundo Arturo Morán en el presente asunto, término que no podrá iniciar a contabilizarse sino a partir del momento en que la parte accionante envíe la historia clínica completa conforme se solicitó mediante derecho de petición que se adjunta.

II. ANEXOS

- Derecho de petición
- Constancia de radicación del derecho de petición

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.